

1. Política de Gestión de Órdenes

La Entidad ha definido los criterios a seguir para dar un adecuado tratamiento a la gestión de las órdenes de los clientes. El

5.1. Criterios Generales

A.-Criterios para el tratamiento y registro de órdenes.

- Se ejecutarán y atribuirán las órdenes con rapidez, precisión y de forma justa.
- Obligación de ejecutar las órdenes de forma secuencial, salvo que las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o el cliente exija otra forma de actuar.
- El procedimiento de recepción y transmisión de órdenes debe de evitar que se puedan producir situaciones de conflictos de interés entre clientes y facilitar la consecución de los anteriores criterios. En este sentido, la Sociedad se ha dotado de un procedimiento y sistemas tecnológicos adecuados para garantizar la **identificación de los clientes con anterioridad o de forma simultánea a la ejecución de la orden.**
- El registro de las órdenes de los clientes deberá disponer de la información y conservarse durante el tiempo suficiente de forma que sea una posterior demostración ante terceros.
- El registro de órdenes deberá contener información, no sólo las órdenes recibidas de los clientes, sino también de las órdenes originadas por los gestores en la prestación del servicio de gestión de carteras.
- Se deberá comunicar a los clientes las dificultades encontradas que impidan la ejecución de la orden (p.ej.: por motivos tecnológicos, suspensión de la cotización del valor, no existencia de posiciones contrarias en el mercado, etc.).
- Las operaciones contratadas deberán liquidarse en las cuentas titularidad de los clientes de forma rápida y segura.
- En todo caso, se deberá dar prioridad al interés de los clientes en detrimento de los intereses propios de la Sociedad o de las “personas competentes”.

B.-Criterios de acumulación y de atribución de órdenes.

- En el caso de órdenes agrupadas, se deberá efectuar una atribución equitativa entre los clientes. En este Manual se detallan los criterios objetivos de prorrateo de operaciones en el caso de órdenes agrupadas, contemplando los casos de ejecución parcial de la orden y/o ejecución a distintos precios.

- El procedimiento establecido y los sistemas empleados deben permitir a la Sociedad demostrar a terceros el sistema de atribución seguido en el caso de órdenes agrupadas.
- Cuando la orden del cliente (o del gestor para varios clientes) vaya a acumularse con las de otros clientes, deberá informarse al cliente de que dicha acumulación podría perjudicarlo en relación con una orden determinada. No obstante, la Sociedad establecerá todos los medios a su alcance para evitar que dicha situación se produzca. Dicha información podría incorporarse en el contrato a suscribir con los clientes.
- Cuando en una orden agrupada haya órdenes de clientes y órdenes por cuenta propia de la Sociedad, siempre deberá actuarse en interés de los clientes. En general, en el caso de ejecuciones parciales de órdenes, se dará prioridad a la atribución de valores a los clientes. No obstante lo anterior, la Sociedad evitará la operativa con órdenes agrupadas en las que haya órdenes de clientes y operaciones por cuenta propia de la Sociedad.

C.-Criterios objetivos de prorrateo de operaciones de órdenes agrupadas.

El procedimiento general seguido por la Sociedad consiste en la transmisión de órdenes individualizadas por cada cartera gestionada. Por lo tanto, en estos casos, no es preciso aplicar normas de prorrateo.

No obstante, se han establecido criterios objetivos para la distribución o desglose de las operaciones que, en caso de producirse, afecten a varias carteras gestionadas (órdenes o ejecuciones agrupadas). De esta forma, se pretende que en todo momento quede garantizada la equidad y no discriminación entre ellos.

En estos casos, las órdenes deberán haber sido previamente asignadas y los desgloses de las operaciones ejecutadas se realizarán conforme al siguiente sistema objetivo de prorrateo:

- a) Operaciones agrupadas ejecutadas totalmente a un único precio.

El gestor aceptará las órdenes ejecutadas conforme al reparto preestablecido en el momento de la introducción de las órdenes en el sistema.

- b) Operaciones agrupadas ejecutadas parcialmente a un único precio.

En el supuesto de que número de valores o instrumentos financieros ejecutados fuera inferior al de la orden transmitida, serán prorrateados, de forma proporcional al valor de la orden preasignada.

- c) Operaciones agrupadas ejecutadas a distintos precios.

Igualmente, en este supuesto las operaciones ejecutadas se distribuirán entre las carteras gestionadas proporcionalmente al valor de la orden preasignada.

Si con el sistema de prorrateo descrito en los supuestos anteriores, el coste medio de la operación (considerando las comisiones repercutidas) supusiese un importe demasiado elevado en relación a dicho precio, el gestor rectificará la asignación buscando la eficiencia económica de la operación, quedando esta modificación registrada en el sistema y verificada/validada por el responsable de control de riesgos

5.2. Procedimientos de EVER Capital para el caso de gestión de carteras

En el caso de gestión de carteras el gestor será el responsable de hacer llegar al intermediario las operaciones para ejecutar.

Concretamente, el gestor tomará directamente las decisiones de inversión.

objetivo es definir la política de atribución de las órdenes de los clientes/gestores de forma que se cumpla con lo dispuesto en la Directiva MiFID (artículo 48.1 de la D2N).